 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La directora del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1069 del 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que la administración del cobro de los recursos públicos se encuentra argumentada fundamentalmente en el artículo 116 de la Constitución Política de 1991, el cual indica que la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas; concordante con el artículo 209 superior que establece los principios de la función administrativa, entre ellos los de eficacia, celeridad y debido proceso.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que mediante el artículo 112 la Ley 6° de 1992 se otorga prerrogativa coactiva a entidades públicas del orden nacional, estipulando que las mismas están dotadas de jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor y de la Nación. *“La Facultad de cobro coactivo para las entidades nacionales. De conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, las entidades públicas del orden nacional tales como ministerios, departamentos administrativos, organismos adscritos y vinculados, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tienen jurisdicción coactiva*

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de las mencionadas entidades y de la Nación. Para este efecto la respectiva autoridad competente, otorgará poderes a funcionarios abogados de cada entidad...”.

4. Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, establece que las entidades que tengan a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos en mérito del ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de un servicio, tendrán facultad de Cobro Coactivo: *“Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario...”.*

5. Que, de igual manera, el Decreto 4473 de 2006 por medio del cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006, señala los lineamientos mínimos que debe contener el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del que trata la citada ley, estableciendo las garantías a favor de la entidad, las facilidades o acuerdos de pago de las obligaciones debidas y el procedimiento aplicable, el cual es el regulado por el Estatuto Tributario, entre otras normas.

6. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institudetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo y en el que conste una obligación clara, expresa y exigible. Igualmente establece las reglas del procedimiento, el control jurisdiccional y se definen los documentos que para el efecto prestan mérito ejecutivo.

7. Que el Decreto 100 del 13 de abril de 2018, por medio del cual se crea el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, en su artículo primero establece que es un establecimiento público del orden departamental denominado INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR -IDTRACESAR-, el cual tendrá personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno del Departamento del Cesar, cuya creación fue autorizada por la Asamblea de este Departamento por medio de la Ordenanza No. 165 expedida el 20 de febrero de 2018.

8. Que la Ley 769 de 2002, código nacional de tránsito en su artículo 159, establece que *“La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.*

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.

PARÁGRAFO 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional.”.

9. Que la Asamblea Departamental del Cesar mediante Ordenanza 196 del 21 de septiembre de 2019 adiciona unos artículos y un capítulo al título II del libro I del Estatuto Tributario del Departamento del Cesar, libro I Rentas Departamentales título II Impuestos, tasas y contribuciones, capítulo XVIII Servicios, tasas y derechos de tránsito, artículo 184-5, quedaría así: SANCIONES Y MULTAS. Se causarán a favor del Departamento y demás entidades que sean sujeto activo de estos conceptos de

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

acuerdo a las normas que regulan la materia, de acuerdo a las multas y sanciones que impongan las autoridades de tránsito departamental dentro de la jurisdicción de su competencia.

10. Que la Asamblea Departamental del Cesar define mediante Ordenanza N° 066 del 28 de diciembre 2012, por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar, su régimen procedimental y sancionatorio y se dictan otras disposiciones en su artículo 1: *“Las disposiciones contempladas en el presente Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar, rigen en su territorio, y sus vacíos se resolverán aplicando las normas sustanciales y procedimentales que se relacionen con los aspectos aquí contenidos, en especial el Estatuto Tributario Nacional. El Estatuto tiene por objeto la definición general de las rentas del Departamento, su administración, fiscalización, determinación, discusión, recaudo y control, lo mismo que la regulación de su régimen sancionatorio. El Estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de la administración tributaria departamental y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la generación de las rentas. Cuando por virtud de una nueva norma, se modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan las normas compiladas en el presente Estatuto, éstas se entenderán incorporadas al mismo sin necesidad de ser autorizadas por otra ordenanza, salvo que por razones de conveniencia o seguridad jurídica deba dársele trámite en la Asamblea Departamental”*

11. Que por medio del Decreto 000164 de 25 de Julio de 2012 el Departamento del Cesar reglamenta algunos aspectos de la Ordenanza N° 00066 del 28 de diciembre de 2012,

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

se expide el nuevo Reglamento Interno de Cartera del Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.

12. Que adicional a las normas anteriormente señaladas, se deberán tener en cuenta las disposiciones incluidas en la Ley anti trámites, esto es, el Decreto Ley 019 de 2012, y de igual manera se tendrán en cuenta los demás Decretos Reglamentarios, normas concordantes, complementaria, modificatorias o sustitutivas.
13. Que el numeral 24 del artículo vigésimo del Decreto N° 000100 del 13 de abril de 2018, establece como función del director del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar: *“Disponer de los títulos de depósitos que se remitan el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR – IDTRACESAR – a través de las entidades bancarias, por concepto de derechos de tránsito, tasas, extemporaneidades y multas con ocasión de los cobros coactivos”*
14. Que mediante Resolución N° R0196 de fecha 14 de mayo de 2024, la directora del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar ordenó derogar la Resolución N° 000068 de fecha 31 de diciembre de 2021, y adoptar el Nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de esta entidad. Sin embargo, se hace necesario nuevamente realizar unos ajustes importantes en todo el documento de la Resolución mencionada inicialmente, debido a que se deben incluir aspectos nuevos y actualizar los lineamientos del procedimiento para la celebración de las facilidades de pago de acuerdo a la normatividad vigente y a las necesidades del aplicativo interno de la entidad, en aras de garantizar el efectivo recaudo de las obligaciones.

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, en mérito de lo anterior, la directora del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar,

RESUELVE:

**CAPITULO I
DEFINICIONES Y GENERALIDADES**

Artículo 1. Con el fin de facilitar la comprensión del Reglamento interno de Cartera a todos los ciudadanos, se definen a continuación los términos utilizados en el contenido de este:

ABONO: Pago parcial destinado a la amortización de la obligación a favor del organismo.

ACUERDO DE PAGO: Manifestación de la voluntad del infractor con la administración del Instituto Departamental De Tránsito del Cesar, en realizar pagos periódicos con el objetivo de generar el pago total de la obligación, para lo cual se establecen requisitos previos.

ACTO ADMINISTRATIVO: Manifestación Unilateral de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos.

ARCHIVAR: Es la acción de almacenar un documento en forma temporal o definitiva.

AUTORIZAR: indica la acción de dar el consentimiento bajo un mando de competencia para efectuar tramite.

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CADUCIDAD: Extinción de un derecho por el transcurso del tiempo concedido para su ejercicio.

CARTERA: Conjunto obligaciones pecuniarias a favor del Instituto Departamental De Tránsito del Cesar que constan en títulos ejecutivos pendientes de pago.

CERTIFICADO: Documento público, autorizado por persona competente, destinado a hacer constar la existencia de un hecho, acto o calidad para que surta los efectos jurídicos en cada caso correspondiente.

CITACIÓN: Requerimiento hecho a persona o personas determinadas para que se presenten ante una entidad a fin de notificarse personalmente de un acto administrativo.

COBRO PERSUASIVO: Son las actuaciones que pretenden el acercamiento con el deudor, con el fin de procurar la cancelación de su obligación de manera voluntaria o por lo menos celebrar un acuerdo de pago, antes de iniciar el proceso de cobro coactivo.

COBRO COACTIVO: Es un procedimiento especial y formal, previsto en el estatuto tributario encaminado, a que, mediante diferentes actuaciones administrativas, el recaudo de una obligación dineraria a favor del Instituto Departamental De Tránsito del Cesar, sin que tener que acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

COMPARENDO: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

CONTRAVENCIÓN: Designa aquellos actos contrarios a la ley o al ordenamiento jurídico, ya que dichas actuaciones, representan peligros para el infractor y la comunidad.

CARTERA VIGENTE: Activos de la entidad derivados de comparendos por infracciones de tránsito.

CARTERA NO VIGENTE: Activos de la entidad los cuales no se pueden ejecutar económicamente, derivados de efectos jurídicos generados por el paso del tiempo.

COMPETENCIA: Atribución de la autoridad entre los funcionarios que ejercen función administrativa.

COSTAS PROCESALES: Suma generada como consecuencia del no pago de las obligaciones derivadas por infracciones de tránsito, al aperturarse proceso de cobro coactivo y demás gastos en que ha incurrido el Instituto Departamental De Tránsito del Cesar para hacer efectivas las obligaciones.

DESEMBARGO: Es la acción y el efecto de desembargar, que implica liberar un bien o propiedad de un embargo. Este proceso se produce cuando se levanta la restricción impuesta sobre un activo, permitiendo que el propietario recupere su uso y disposición.

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DEPURACIÓN CONTABLE: Proceso por medio del cual, se busca eliminar la información financiera relativa a comparendos por infracciones de tránsito derivada de cartera no vigente, la cual no puede ser ejecutada jurídicamente.

EMBARGO: Es una medida administrativa con la finalidad de sacar los bienes del deudor del comercio, es la medida que limita el dominio del propietario de los bienes embargados.

FACULTAD: Posibilidad de actuar, que la ley o el contrato conceden a una persona natural o jurídica, como titular de un derecho subjetivo o como parte de una relación jurídica o administrativa, para que opte por una o varias posibles opciones.

INFRACCIÓN: Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.

JURISDICCIÓN: Facultad de la administración, en conocer determinados asuntos en determinado territorio.

LEGITIMACIÓN EN EL PROCESO: Posibilidad legal en que se encuentra una persona para ser reconocido como sujeto procesal en relación con un caso concreto, por parte activa (demandante, accionante o ejecutante) o por pasiva (demandado, accionado o ejecutado).

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

MANDAMIENTO DE PAGO: Acto administrativo mediante el cual se requiere al deudor para que pague la obligación dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo.

MEDIDAS CAUTELARES: Medio de hacer efectiva una obligación pecuniaria a cargo del Instituto de Tránsito departamental del Cesar, el que dispone de discrecionalidad para el decreto de la misma, entre otras encontramos: Embargo de cuentas bancarias, embargo de salario, embargo de inmuebles y vehículos.

MULTA: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes

NOTIFICACIÓN: Acto mediante el cual se pone en conocimiento del ejecutado el contenido de las actuaciones administrativas que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción.

PRESCRIPCIÓN: Pérdida del derecho por el paso del tiempo, para hacer efectivo determinado activo en cabeza de una persona o institución, prescribirán entonces, aquellos derechos derivados de las obligaciones a favor del instituto departamental de Tránsito del Cesar, cuando la entidad, no ejecute las acciones para la recuperación de la cartera en el término establecido por la ley.

OBLIGACIÓN: Vínculo jurídico por el cual una persona queda sujeta a realizar a favor de otra, una prestación lícita, posible y determinable.

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 I N S T I T U T O D E P A R T A M E N T A L D E T R Á N S I T O D E L C E S A R
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PAGO: Modo de extinguir las obligaciones que consiste en la satisfacción, ejecución o cumplimiento de la prestación debida por el deudor que puede ser de dar, hacer o no hacer.

PERSUASIVO: Acciones realizadas por la administración en la etapa anterior al proceso de jurisdicción coactiva encaminadas a obtener el pago de forma voluntaria y amigable por parte del deudor.

**CAPÍTULO II
OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 2. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto derogar y adoptar el nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento administrativo de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario Nacional y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como las demás normas vigentes sobre la materia.

Este documento establece el proceso general de gestión, recaudo de cartera y el procedimiento de cobro de sus impuestos, tasas, contribuciones, trámites, servicios, multas, sanciones y demás obligaciones a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar; teniendo como objetivo establecer las directrices y lineamientos que deberán seguirse por parte de los profesionales a cargo del cobro de obligaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, al momento de efectuar las gestiones de cartera en tasas de derecho de tránsito, la imposición y determinación de multas por la comisión de la infracción de

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

tránsito, pasando por las etapas de cobro persuasivo, cobro coactivo, demás servicios, tramites y/o procedimientos.

Se busca lograr de manera una eficiente, eficaz y efectiva recuperación de la cartera, estableciendo directrices de recaudo, en las etapas persuasiva y coactiva, así como incentivar y promover la cultura de pago y la confianza en la administración. Haciendo efectivas las obligaciones a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar por medio de la implementación del procedimiento de Cobro Coactivo, que se dejará definido en la presente resolución, en un el marco normativo y fáctico, para darle aplicación y efectividad a las obligaciones a favor del Instituto, con utilización de diferentes métodos persuasivos y ejecutivos.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento se aplicará a los procedimientos de recaudo de cartera, cobro persuasivo y coactivo de las obligaciones a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, conforme al artículo 159 la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, relativas a su jurisdicción dentro del Departamento del Cesar, en todos los municipios que no cuentan con organismo de tránsito propio.

Artículo 4. Principios. Para obtener la recuperación efectiva de las acreencias, el procedimiento de cobro coactivo debe ceñirse a los principios orientadores contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Dichos Principios son el marco del procedimiento de cobro coactivo, así como se enuncian a continuación:

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Agilidad: Las etapas del proceso administrativo de cobro coactivo deberán adelantarse en el menor tiempo posible.

Economía: Los procedimientos o etapas deben ser los estrictamente necesarios para seleccionar la propuesta más afín a los intereses del Estado y todos los trámites deben adelantarse con austeridad en tiempo y de recursos en términos de la actuación administrativa, por lo cual los plazos u oportunidades son preclusivas y perentorias.

Eficacia: las acciones que se deben realizar para el cobro a los deudores deben ir encaminadas al logro de la cancelación de la deuda.

Eficiencia: las acciones que se ejecutan para el cobro a los deudores deben ir encaminadas a optimizar los recursos de la Administración.

Oportunidad: La gestión coactiva a cargo del director y/o el profesional idóneo que este designe para estas funciones; deberá iniciarse una vez agotada la etapa persuasiva y con antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro. Así mismo, las acciones relativas al decreto y práctica de las medidas cautelares deben ejecutarse de manera ágil y oportuna, evitando la insolvencia del deudor.

Personalizado: El proceso de administrativo de cobro coactivo deberá tener un permanente seguimiento especializado y detallado a todos los deudores por parte del director del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar y/o profesional idóneo que este designe para esta función, quien debe tener un conocimiento pormenorizado del proceso y de la condición particular del deudor. La actividad de seguimiento se ponderará en atención al volumen de

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

procesos asignados.

Debido proceso: Principio aplicable a toda actuación procesal, a partir del cual, se garantiza el conocimiento y contradicción de las diferentes actuaciones existentes al interior de los procesos de Cobro Coactivo, siendo esta, la base del proceso en mención, lo anterior en concordancia con lo contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Publicidad: En el marco de la actuación procesal, se garantizará el conocimiento de todas y cada una de las actuaciones al infractor de las conductas descritas en la Ley 769 de 2002, para que, de esta manera, los mismos, posean plena validez, y el implicado ejerza su derecho a la defensa.

Celeridad: Los procesos se adelantarán en el menor tiempo, con el seguimiento de los términos procesales aplicables en las normas concordantes con el presente manual para que así, el proceso inicie y llegue a su terminación en la menor brevedad.

Defensa y contradicción: Principio a partir del cual se le garantiza al infractor, la posibilidad de llevar a cabo la defensa de sus intereses en cada una de las actuaciones adelantadas en el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, para que formule entre otras excepciones, fórmulas de conciliación o acuerdo, para darle terminación al proceso de cobro coactivo adelantado en contra del infractor.

Igualdad: Se garantiza el derecho a la igualdad en todas las actuaciones, para que, de esta manera, el proceso sea adelantado de la misma manera y con las mismas garantías para todos y cada uno de los ciudadanos involucrados en procesos de Cobro Coactivo, derivados

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de la comisión de infracciones de tránsito.

Legalidad: El proceso de Cobro Coactivo, se llevará a cabo, de acuerdo a la normatividad legal vigente. En ningún caso, podrá adelantarse haciendo uso de normas derogadas, lo cual generaría nulidad absoluta del proceso.

Imparcialidad: Se debe actuar con plena independencia e imparcialidad inmersos en un ámbito de autonomía orgánica, en donde se busque la prevalencia de un orden justo y así lograr en sus decisiones la materialización de concepto de justicia

Licitud: Las actuaciones procesales, se adelantarán con garantía de los derechos constitucionales sin violación alguna de los derechos fundamentales de los infractores.

Transparencia: Las actuaciones procesales serán llevadas de acuerdo al principio de publicidad, sin realizar ocultamiento de material probatorio alguno.

Artículo 5. Competencia Funcional. Es competente para adelantar las gestiones del proceso de recaudo de cartera, cobro persuasivo, y las actuaciones y decisiones inherentes al proceso administrativo de cobro coactivo de las obligaciones a favor del Instituto Departamental de Tránsito Del Cesar, así como para el otorgamiento de facilidades de pago, el director y/o los profesionales idóneos que este designe para esta función.

Para estos efectos, los funcionarios competentes, tendrán la facultad para adelantar la investigación de bienes del deudor; los actos administrativos y demás documentos proferidos en el trámite del cobro persuasivo serán expedidos por el funcionario o profesional

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

encargado.

**CAPITULO III
CLASIFICACIÓN DE CARTERA**

Artículo 6. Criterios, Fines y Competencia. Las obligaciones a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar se clasificarán de acuerdo a su naturaleza, cuantía, antigüedad y al riesgo en su exigibilidad o pago en cobrables e incobrables. La clasificación de la cartera se efectuará con el fin de depurarla, de garantizar y priorizar la oportunidad en el proceso de cobro, de evitar su prescripción y de mantener organizado el archivo de los expedientes según los criterios. En tal sentido, será competente para adelantar la clasificación de la cartera el funcionario responsable de la coordinación del cobro coactivo, el director y/o los profesionales idóneos que estos designen para estas funciones, o quien haga sus veces.

Artículo 7. Definición de Criterios de clasificación. - Para la adecuada clasificación de la cartera el funcionario competente tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. De acuerdo a su naturaleza: Está constituido por las obligaciones tributarias y no tributarias.
2. De acuerdo a su cuantía: Está conformada por las obligaciones enmarcar dentro de las siguientes categorías:
 - De cobro inmediato: Son todas aquellas obligaciones cuyo monto sobrepasa las cien (100) Unidades de Valor Básico, sobre las cuales se podrá iniciar la gestión de cobro

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de forma inmediata y de acuerdo a la prioridad de la misma.

- Acumulables: Son todas aquellas obligaciones cuyo monto no sobrepasa las cien (100) Unidades de Valor Básico (UVB.), las cuales se podrán acumular de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, modificada por la Ley 2294 del 2023 del Plan Nacional de Desarrollo.
3. De acuerdo a su antigüedad: Está conformada por las obligaciones que se puedan enmarcar dentro de las siguientes categorías:
- Bajo Riesgo: Son todas aquellas obligaciones iguales o inferiores a un año contado desde su exigibilidad.
 - Mediano Riesgo: Son todas aquellas obligaciones superiores a un año e inferiores a cuatro (4), contado desde su exigibilidad. Cuando se trate de obligaciones relacionadas con cuotas partes pensionales serán clasificadas dentro de esta categoría aquellas que sean superiores a un año e inferiores a dos (2).
 - Alto Riesgo: Son todas aquellas obligaciones que para ser afectadas por el fenómeno de la prescripción le faltare menos de un año, de acuerdo a la naturaleza de la misma.
4. De acuerdo al riesgo en su exigibilidad o pago: Está conformada por las obligaciones que se puedan enmarcar dentro de las siguientes categorías:
- Cobrable: Son todas aquellas obligaciones exigibles al momento del inicio del procedimiento administrativo de cobro, tengan las características de certeza y respaldo económico requeridos y que no se encuentren afectadas por el fenómeno de la prescripción.
 - Incobrable: Son aquellas deudas sobre las cuales haya transcurrido el término de prescripción sin haber sido interrumpido, o que, habiéndose interrumpido, haya

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

transcurrido igual término.

- No exigible: Son aquellas obligaciones contenidas en actos administrativos de los cuales se tenga certeza de haber sido demandados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
- Suspendida: Son aquellas deudas cuyos procesos de cobro coactivo se encuentre suspendido por el otorgamiento de una facilidad de pago, por la prejudicialidad o por cualquier otra causal de suspensión contenida en el Estatuto de Rentas Departamental o en la ley.
- De Difícil Cobro: Son todas las obligaciones cuyos deudores no se hayan podido ubicar, o no se tenga información sobre ellos, o no se encuentre respaldo económico luego de la investigación de bienes, o los deudores sean reincidentes en su incumplimiento. No obstante, superada cualquiera de las causales anteriores el funcionario competente adelantará todas las actuaciones tendientes a obtener el pago efectivo.

Parágrafo. Los funcionarios responsables de la coordinación del cobro coactivo podrán aplicar estos criterios de clasificación de cartera en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8. Priorización en el cobro. El funcionario competente, teniendo en cuenta los criterios de clasificación anterior, priorizará los procesos de cobro de tal manera que el riesgo de pérdida, inexigibilidad, o prescripción de las obligaciones sea mínimo.

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**CAPITULO IV
ETAPAS DEL COBRO ADMINISTRATIVO**

Artículo 9. Etapa Preliminar. El funcionario competente, previo al inicio del cobro administrativo, verificará los documentos que soportan la obligación a cobrar, con el fin de clasificarla de acuerdo a los criterios establecidos en este manual, identificar la naturaleza y alcance de las obligaciones pendientes de pago, precisar la exigibilidad de la misma, la ocurrencia del fenómeno de prescripción o existencia de hechos que den lugar a la interrupción o suspensión de la misma, y la validación de los títulos ejecutivos.

Una vez verificada la procedibilidad del cobro, el funcionario competente deberá practicar las siguientes diligencias:

1. Conformar el expediente, organizando y foliando los documentos constitutivos del título ejecutivo y sus anexos.
2. Radicar el expediente asignándole un número único de identificación que contenga el consecutivo del proceso y el año en que se inicia el mismo.
3. Clasificar la cartera de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento. Para lo cual deberá organizar los archivos, de tal forma que puedan ubicarse los expedientes según dicha clasificación.
4. Obtener la información necesaria del deudor con el fin de determinar bienes sobre los cuales se pueda decretar el embargo, dirección de notificación y las demás que se requiera para el cobro efectivo de la obligación.

Artículo 10. Etapa de cobro persuasivo vía telefónica o medios electrónicos. Una vez culminada la etapa anterior, el funcionario y/o contratista competente, se comunicará con el

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

deudor telefónicamente, o a través de oficio, enviando un aviso de cobro por correo electrónico o la última dirección registrada en el RUNT u otras bases de información, publicaciones en periódicos de amplia circulación o medios electrónicos, informándole de la naturaleza y monto de la obligación, sanciones e intereses y concediendo un plazo máximo de diez (10) días hábiles para concurrir al pago efectivo o solicitar la concesión de una facilidad de pago.

En cualquier caso, se le advertirá al deudor que su renuencia al pago generará su inclusión en los boletines o bases de datos de deudores morosos de organismos de control, con sujeción a la Ley.

Parágrafo. No obstante, se podrá prescindir de la etapa de cobro persuasivo cuando por circunstancias que pongan en riesgo la efectividad del cobro, o por encontrarse próxima la prescripción, sea necesario iniciar de inmediato con la etapa de cobro coactivo.

Artículo 11. Etapas del Cobro persuasivo. Este procedimiento estará integrado por las siguientes etapas:

- 1. Individualización, identificación y localización del infractor:** El Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, a través de los datos suministrados por el infractor, tanto en el comparendo, como en el proceso contravencional, así como los datos existentes en SIMIT Y RUNT, realizará la recopilación de la información, con miras a tener certeza de los datos de cada uno de los infractores, tal como es:
 - Identificación de deudor o contribuyente

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Nombre o razón social del deudor o contribuyente
 - Concepto de la obligación.
 - Valor de la deuda
 - Antigüedad de la Obligación.
 - Datos de contacto del deudor o contribuyente (Teléfonos, correos electrónicos y dirección), además de las observaciones relevantes que le permitan al proceso persuasivo contar con la información necesaria para realizar una gestión efectiva.
2. Envío masivo de mensajería: El Instituto departamental de tránsito del Cesar, podrá realizar el envío de mensajes masivos a los deudores de obligaciones existentes con IDTRACESAR, invitando al deudor a cancelar sus obligaciones, ofreciendo alternativas de pago que serían posibles de ser el caso.
 3. Realización de llamadas telefónicas a los deudores de infracciones de tránsito, en el cual, se le informa el valor actual de las multas, estado actual, medidas procedentes para generar el pago y alternativas de pago si hubiere lugar a ello.
 4. El Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, está facultado para buscar los medios contractuales para realizar el envío de mensajería masiva mediante las diferentes plataformas tecnológicas disponibles tales como mensajes de texto, envío de e-mail, al correo electrónico del usuario, para dichos efectos, se deberá realizar la implementación de bases de datos en donde se individualicen los infractores efectivos y se realice en debida forma el cobro persuasivo.

Artículo 12. De ser efectivo el trámite de cobro persuasivo en el término de 1 año, se dejará

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

constancia dentro del trámite contravencional de las medidas adoptadas y se procederá al archivo del proceso, al no encontrarse mérito para apertura proceso de cobro coactivo por la no existencia de la obligación.

Artículo 13. Término para la realización de la etapa de Cobro Persuasivo. Los procedimientos adelantados en esta etapa, deberán surtirse en un plazo máximo de dos (2) meses contados desde su reparto al funcionario de conocimiento, término que incluye investigación de bienes, citaciones, entrevistas personales, llamadas telefónicas y medidas cautelares, cuando a ello haya lugar. Concluido el término aquí señalado sin que se haya obtenido el pago de la obligación o la suscripción de acuerdo de pago, habrá lugar al inicio de la etapa coactiva. La permanencia de un expediente en etapa persuasiva por un término mayor al aquí señalado requerirá autorización escrita y motivada del director o del funcionario que este delegue.

Artículo 14. Cobro Coactivo. Para el inicio y trámite del cobro coactivo el funcionario competente tendrá las facultades y prerrogativas del procedimiento administrativo contenido en el Título VIII del Libro Segundo del Estatuto de Rentas Departamental (Ordenanza No. 00066 de 2012) en concordancia con el procedimiento señalado en Estatuto Tributario Nacional.

Surtido el trámite contravencional y el procedimiento de cobro persuasivo, se adelantará el proceso de cobro coactivo, donde se buscará la eficacia en el pago de la obligación, para lo cual se permite el uso de medios mediante los cuales se realice la cancelación efectiva de las obligaciones a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar.

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo. Cuando se modifiquen, sustituyan o adicionen las normas del Estatuto Tributario Nacional, respecto del procedimiento de cobro coactivo, se entenderán estas incorporadas al presente Reglamento.

Artículo 15. Competencia funcional. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente el director y/o los profesionales idóneos que este designe para estas funciones.

Artículo 16. Competencia para investigaciones tributarias. Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios con facultades para adelantar el procedimiento de cobro coactivo, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de fiscalización e investigación que la Administración Tributaria Departamental.

Artículo 17. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 18. Contenido del mandamiento de pago. Auto por medio del cual se da inicio al proceso de Cobro Coactivo y se ordena el pago de determinada suma de dinero a favor del Instituto departamental de Transito del Cesar, el cual debe contener:

1. Nombre de la entidad
2. Ciudad y fecha
3. Numero de mandamiento de pago
4. Número del proceso
5. Nombre del Ejecutado, deudor, codeudor
6. Parte considerativa, donde se exponen los fundamentos que dan inicio al proceso de cobro coactivo, señalando número de comparendo, resolución sanción y normatividad aplicable al caso.
7. Parte resolutive, donde se resuelve librar mandamiento de pago, indicando las sumas que el deudor deberá cancelar. Así mismo, se ordenará notificar personalmente al ejecutado, para que los actos procesales surtan plenos efectos.
8. Se indicará al deudor, el término de traslado para proponer excepciones en pro del derecho de defensa y contradicción dicho término será de 15 días de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 19. Notificación del mandamiento de pago. La notificación del mandamiento de pago deberá ser personal, para lo cual, se enviará citación al deudor, en el término de 10 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que vencido el término se procederá con la notificación por correo o aviso, según lo indicado previamente.

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para la contabilización de términos será necesaria la prueba de entrega del oficio de citación. Sí el deudor o interesado compareciere dentro del término de diez (10) días hábiles, se llevará a cabo la diligencia de notificación personal, a través de acta en la que se consignará:

- a) Lugar, fecha y hora en se efectúa la diligencia.
- b) Nombre, identificación y calidad que ostenta el notificado, lo cual debe estar acreditado documentalmente. Sí se tratase de apoderado, debe anexar la documentación que soporte su calidad y la del poderdante, salvo que esta repose en la Entidad.
- c) Providencia que se le notifica y se le entregará una copia gratuita dejando constancia ello.
- d) Firma del notificado y del notificador. El deudor o interesado, únicamente para la diligencia de notificación podrá autorizar a un tercero no abogado y el documento requerirá de presentación personal, conforme lo señala el artículo 71 de la Ley 1437 del 2011. Sí se tratase de poder especial para representación, esté debe otorgarse a un abogado en ejercicio de la profesión a través de documento con presentación personal ante notario. En todo caso, se entenderá surtido el primer trámite de notificación al ejecutado en aras de velar por la protección del debido proceso.

Artículo 20. Notificación por aviso publicado en la página web. De acuerdo con lo establecido en los artículos 563 inciso final y 568 del Estatuto Tributario, se podrá realizar la notificación por aviso publicado en el portal web de la Entidad, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Entidad, a aquellas personas respecto de las cuales no haya sido posible ubicar dirección para notificación o que habiendo notificado por correo el acto administrativo, este haya sido devuelto por cualquier razón. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos, desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web o de la corrección de la notificación.

Artículo 21. Corrección de la notificación. Cuando la citación o la notificación por correo se hubiere enviado a una dirección errada, previa verificación de la circunstancia, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este caso, los términos legales comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

Artículo 22. Notificación por conducta concluyente. Teniendo en consideración lo señalado en el inciso final del artículo 100 de la Ley 1437 del 2011, procederá la notificación por conducta concluyente de los actos administrativos emitidos en curso de los procedimientos administrativos de cobro coactivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 ibidem.

Artículo 23. Pérdida de ejecutoria de los actos administrativos. Los actos administrativos, perderán su poder de ejecutoria, cuando se hallen inmersos en alguna de las causales contempladas en el artículo 91 del CPACA, perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Artículo 24. Acumulación de procesos y pretensiones. La acumulación de procesos y pretensiones, será procedente, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 100 Ley 1437 de 2011 CPACA y Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, de tal manera, que la oficina de cobro coactivo estará facultada para realizar a acumulación de procesos siempre que sea viable, cuando el ejecutado proponga excepciones relativas a dos o más comparendos por infracciones de tránsito u obligaciones con el IDTRACESAR , el funcionario competente decretará la acumulación de pretensiones y proceso y ordenará realizar un único consecutivo procesal, y se seguirá adelante con la ejecución del proceso.

Artículo 25. Resolución que ordena adelantar la ejecución. La resolución de seguir adelante con la ejecución es el acto administrativo que se profiere una vez vencidos los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, cuando el deudor no cancela sus obligaciones fiscales pendientes, ni propone excepciones, tal como lo señala el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En su parte considerativa se hace un recuento del proceso y en la resolutoria, se ordena

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

seguir adelante con la ejecución contra el deudor por las obligaciones insolutas por las cuales se le adelante el proceso coactivo, más los intereses moratorios e indexación de la deuda, gastos y costas del proceso. Dentro de la misma, se ordena el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente lleguen a serlo, igualmente se ordena aplicar los títulos de depósito judicial que se hubiesen retenido y practicar la liquidación del crédito y de las costas procesales.

Si previamente a la resolución de seguir adelante la ejecución no se ha decretado medidas cautelares, respecto de los bienes identificados como propiedad del deudor, éstas deben ordenarse dentro de la misma providencia. En el caso de no haberse identificados bienes a nombre del deudor, se ordenará su investigación, para su posterior embargo, secuestro y remate, tal como lo autoriza el parágrafo primero del artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Forma de Notificación: Se notificará tal como lo señala el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, y si se presentare demanda del fallo del recurso de excepciones el deudor puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar siempre y cuando se preste garantía bancaria o de compañía de seguros por el valor adeudado, para lo cual es importante tener en cuenta el contenido del artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional relativo a la suspensión del interés moratorio en el evento de haber transcurrido dos años contados a partir de la admisión de la demanda y hasta la fecha de ejecutoria de la providencia definitiva. Las reglas aplicables en materia de embargo, secuestro, avalúo y remate se siguen por remisión legal por las contenidas en el Código General del Proceso (Artículo 839-2 del Estatuto Tributario Nacional) en los aspectos compatibles y no contemplados en el Estatuto Tributario Nacional.

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 26. Liquidación del crédito. La liquidación del crédito y las costas procesales se practica una vez quede en firme la resolución que resuelve las excepciones o una vez queda notificada la resolución que ordena seguir adelante con la ejecución. El procedimiento para realizar la liquidación del crédito se encuentra consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso, de acuerdo con la remisión normativa al procedimiento ejecutivo singular indicada en el inciso del artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Los pasos a seguir para realizar la liquidación son los siguientes:

- a. Elaboración de la liquidación.** Una vez ejecutoriada la resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, o la resolución que decide desfavorablemente las excepciones, total o parcialmente, el funcionario ejecutor o el ejecutado, dentro del proceso de cobro por jurisdicción coactiva podrá presentar la liquidación del crédito con la especificación del capital y de los intereses causados a la fecha, de acuerdo con el mandamiento de pago. En caso de requerirse documentos adicionales para la liquidación, se deberán aportar antes de su elaboración.

- b. Traslado de la liquidación.** De la liquidación elaborada se dará traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, para que formule objeciones al estado de cuenta, caso en el cual debe presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores de la liquidación objetada, so pena de rechazo. El procedimiento del traslado se hará de acuerdo con el artículo 110 del Código General del Proceso, esto es sin necesidad de auto. El funcionario

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ejecutor agregará el traslado al expediente y lo mantendrá por el término de tres (3) días. El traslado se fija por un (1) día en una lista fijada en un lugar visible de la sede principal del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar y comienza a correr el término desde el día siguiente.

- c. Aprobación o modificación de la liquidación.** Vencido el traslado, el funcionario ejecutor deberá decidir si aprueba o modifica la liquidación, por auto apelable en el efecto diferido, en alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando el funcionario resuelva una objeción presentada por el ejecutado. b) el funcionario ejecutor altere de oficio la cuenta respectiva.

El trámite de la apelación no impide el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

**CAPITULO V
FACILIDADES DE PAGO**

Artículo 27. Campo de Aplicación. Podrá concederse facilidades de pago sobre las deudas u obligaciones de que trata esta resolución, dentro de los plazos y bajo las condiciones establecidas en este capítulo.

Artículo 28. Competencia. Será competente para conceder o negar las facilidades de pago solicitadas por los deudores el funcionario responsable el Director del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, y/o los profesionales idóneos que este designe para estas funciones.

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institudetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 29. Beneficiarios. Serán beneficiarios de las facilidades de pago las personas naturales o jurídicas que aparezcan como deudores, deudores solidarios o terceros a nombre del deudor, siempre que cumpla con las exigencias legales para el caso. En este último, el tercero será responsable del total de la obligación, incluidos los intereses y recargos sobre la deuda. No podrá concederse facilidad de pago a deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y dicho órgano expida la correspondiente certificación.

No podrá otorgarse más de una facilidad de pago al mismo deudor, salvo que se trate de obligaciones o deudas de distinta naturaleza. Sin embargo, las facilidades de pago podrán ser modificadas adicionando obligaciones contenidas en distintos títulos ejecutivos en las condiciones establecidas en este manual.

Artículo 30. Solicitud. Las facilidades de pago serán solicitadas por los deudores, deudores solidarios o terceros a nombre de estos, por escrito o mediante los formularios realizados por el director del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar y/o profesionales idóneos que este designe para estas funciones. La solicitud de facilidad de pago contendrá lo siguiente:

1. Condiciones y plazo solicitado para el pago, dirección actualizada de notificación, correo electrónico, determinación del tipo de respaldo que será otorgado de acuerdo a las estipulaciones de este manual, o relación de bienes del deudor cuando a ello hubiere lugar.

2. Documento de identidad del deudor, deudor solidario, tercero o del representante legal

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de la persona jurídica deudora.

3. Certificado de existencia y representación o prueba de la representación legal cuando se trate de personas jurídicas públicas o privadas.

4. Cuando se pretenda respaldar la facilidad de pago a través de denuncia de bienes, el deudor deberá relacionarlos detalladamente acompañado de la prueba de la propiedad de los mismos.

5. En caso de terceros a nombre del deudor, deberá manifestar expresamente que se compromete solidariamente al pago total de la deuda objeto de facilidad incluyendo los intereses. Las condiciones ofrecidas por el deudor en la solicitud de pago no obligan a la administración, quedando esta con la potestad de cambiarlas.

Adicionalmente, deberá presentar los siguientes anexos:

- Certificación bancaria.
- Certificación laboral (si aplicare)
- Declaración de renta (en caso de independientes)

Si el deudor no suministra información completa o se negare a hacerlo, en relación con los requisitos de la solicitud y/o constitución de garantías, no se podrá otorgar la facilidad de pago.

Parágrafo: La celebración de los acuerdos de pagos deberán realizarse de forma presencial

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en las instalaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar. Excepcionalmente podrán celebrarse a distancia aquellos casos en los que previo estudio y posterior aprobación del Comité de Cartera.

Artículo 31. Trámite. Una vez radicada la solicitud, el funcionario competente tendrá un término de cinco (5) días para verificar el cumplimiento de los requisitos de la misma. En caso de no cumplirse se le informará al deudor quien tendrá un plazo de tres (3) días para subsanarla, so pena de tenerla por desistida.

Si se verifica el lleno de los requisitos o se subsanan en el término indicado y se encuentra viable la solicitud, el funcionario competente y el deudor, cuando hubiere lugar al otorgamiento de garantías, suscribirán un preacuerdo contentivo de las condiciones definitivas de la facilidad de pago. El preacuerdo servirá de fundamento para el otorgamiento de las garantías, las cuales deberán constituirse y aprobarse por parte del acreedor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes si se trata de garantías reales, o cinco (5) días hábiles siguientes si se trata de las demás. Dentro de ese mismo término deberá cancelarse una cuota inicial correspondiente al 50%, 40% o 30% del total de la deuda, incluido los intereses y demás recargos sobre la misma, de acuerdo al parámetro establecido en el Artículo 32 de este reglamento.

Parágrafo. Cuando se trate de entidades públicas la cuota inicial podrá disminuirse hasta el 10%, teniendo en cuenta sus condiciones financieras y presupuestales y la naturaleza de la obligación.

Artículo 32. Plazos. Para el otorgamiento de facilidades de pago se tendrá en cuenta el

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

monto de la obligación, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Inferiores a 105 UVB, pago de inmediato el 100% de la obligación.
- Iguales a 105 UVB e inferiores a 501 UVB, 50% inicial y cinco (5) cuotas iguales
- Iguales a 501 UVB, e inferiores a 1001 UVB, 40% inicial y nueve (9) cuotas iguales
- Iguales o Superiores a 1001 UVB, 30% inicial y once (11) cuotas iguales

El funcionario competente, para los efectos de determinar el término de la facilidad de pago, deberá ponderarlo teniendo en cuenta el rango de la deuda con el plazo máximo de que trata este artículo. En dicha ponderación se tendrá en cuenta, así mismo, las condiciones especiales del deudor, tales como, solvencia económica, voluntad de pago, reincidencia en el incumplimiento, entre otras.

Artículo 33. Respaldo para la Facilidad de Pago. Para el otorgamiento de las facilidades de pago, el deudor o tercero a nombre de este respaldará la obligación a través de una de las siguientes modalidades:

- 1. Denuncia de bienes del Deudor o Tercero:** En todos los casos el interesado denunciará los bienes de su propiedad o del deudor solidario en el formato de solicitud de facilidad de pago, para su posterior embargo y secuestro, con el compromiso de no enajenarlos, ni afectar su dominio en cualquier forma, durante la vigencia de la facilidad. La denuncia de bienes deberá contener la información suficiente de identificación, ubicación, propiedad y valor comercial, de tal manera que se pueda verificar la existencia y estado de los mismos. Sin embargo, el deudor o tercero podrá enajenar los bienes denunciados, siempre que aporte información

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sobre otros bienes en su remplazo cuando sobre ellas se autorice expresamente imponer medidas de embargo y secuestro o retención. Esta modalidad de garantía no exime al deudor de aportar otra garantía cuando la multa sea igual a 501 UVB y superior a 1001 UBV.

Fiducia en Administración y Pago. Es el negocio mediante el cual el fideicomitente entrega a la fiduciaria una suma de dinero con el fin de que ésta efectúe una serie de pagos, cuyas características y condiciones han sido específicamente determinadas en el contrato y con el fin de que, mientras se efectúan dichos pagos, la invierta productivamente, en la forma en que el fideicomitente determine. El contrato de fiducia en administración, se ceñirá a las normas que regulan dicho negocio, dejando expresamente establecido que el beneficiario es única y exclusivamente el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar.

Fiducia en Garantía. Consiste en la entrega que hace el fideicomitente o constituyente a una sociedad fiduciaria de uno o más bienes despojándose o no propiedad de los mismos con el fin de garantizar con ellos o con su producto el cumplimiento de una o varias obligaciones en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario, quien puede solicitar a la entidad fiduciaria la realización o venta de los bienes fideicomitados para que con su producto se pague el valor de la obligación o el saldo insoluto de ella, de acuerdo a las instrucciones previstas en el contrato. Cuando se ofrezca fideicomiso de garantía, para el otorgamiento de la facilidad, este debe ser irrevocable y su vigencia será hasta el pago total de la obligación garantizada y exclusivamente para garantizar las obligaciones objeto de facilidad. Se deja expresamente establecido, que, en materia de facilidades de pago,

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

podrá aceptarse la Fiducia en Garantía, siempre y cuando se constituya sobre bienes de fácil realización, que constituyan una verdadera y efectiva alterativa de pago.

- Garantías Reales:** El deudor o tercero podrá constituir como respaldo de la deuda hipotecas o prendas.

Hipoteca: En el respectivo contrato se determinará claramente el monto total de la facilidad y la descripción completa del bien con sus especificaciones y avalúo. Deberá otorgarse por escritura pública y además inscribirse en la Oficina de registro correspondiente, como lo establece el artículo 1572 del Código de Comercio, previo al otorgamiento de la facilidad. La hipoteca solo se aceptará en primer grado, sin límite de cuantía y con plazo abierto, es decir que su vigencia será hasta cuando la obligación garantizada sea cancelada en su totalidad.

Prenda: El contrato de prenda que se constituya será el de prenda sin tenencia, es decir que el deudor conservará la tenencia de los bienes y se obliga a atender con diligencia y cuidado la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta de la culpa leve, de tal manera que el bien se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. En él deberá determinarse claramente el monto total de la obligación principal, los intereses causados y demás recargos sobre la deuda, y cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 1209 del Código de Comercio. Así mismo, la descripción completa del bien con sus especificaciones y avalúo. Los bienes objeto de prenda serán de fácil realización, ofrecer respaldo suficiente y eficaz para lograr a través de ellos el recaudo efectivo de las obligaciones objeto de facilidad en el evento de

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

incumplimiento de la misma. La vigencia del contrato de prenda sin tenencia será hasta cuando la obligación garantizada sea cancelada en su totalidad, es decir, con vigencia abierta. El funcionario competente inspeccionará el estado de los bienes dados en prenda, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del deudor frente al bien, o solicitar al mismo dicha información, con una periodicidad no mayor de seis (6) meses.

Los gastos referentes al trámite de inscripción de la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los inmuebles que se han tomado como garantía serán asumidos por el deudor, asimismo de los gastos correspondientes a los trámites de inscripción de medida cautelar ante los organismos de tránsito cuando el embargo recaiga sobre bienes muebles.

- 3. Garantías Personales:** Se podrán aceptar estas garantías cuando el monto total de la obligación no supere las tres mil (3000) UVB. El garante podrá ser una persona natural con capacidad de pago o una persona jurídica, cuyo patrimonio líquido sea dos (2) veces el valor de la deuda. Deberá aceptarla a través de escrito, el cual contendrá su identificación, manifestación de no ser garante de otra persona ni estar en mora con la administración, relación de bienes de su propiedad con la información respectiva, autorización para embargar los bienes relacionados en caso de incumplimiento. Cuando el garante sea una persona jurídica deberá aportar además certificado de existencia y representación donde conste la facultad de garantizar a terceros o, en su defecto, la autorización del órgano directivo para constituirse en garante a nombre de la persona jurídica que representa.

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Garantías Bancarias o Pólizas de cumplimiento de Compañías de Seguro o Corporaciones Financieras: El aval bancario o la póliza de una compañía de seguro, es una garantía ofrecida por una entidad autorizada por el gobierno Nacional, para respaldar el pago de las obligaciones por parte del deudor. La entidad que otorgue la garantía deberá indicar claramente el monto y concepto de la obligación garantizada, determinar cómo beneficiario al instituto Departamental de tránsito del Cesar, e indicar el tiempo de vigencia, mediante la expedición de una póliza de seguro o aval bancario. Deberá verificarse que quien firma la garantía en nombre de la entidad aseguradora o financiera, tenga la facultad para ello, a través de la respectiva certificación de la Superintendencia bancaria. Cuando se trate de estas garantías, el monto de la misma deberá cubrir la obligación principal, más los intereses y recargos a que haya lugar, en caso de incumplimiento de la facilidad en cualquiera de las cuotas pactadas. La vigencia de la garantía será por el término de la facilidad de pago y cuatro (4) meses más. Será aprobada por el funcionario competente en la respectiva facilidad de pago.

Parágrafo. Las entidades públicas quedan exceptuadas de ofrecer los respaldos y garantías de que trata este artículo.

Artículo 34. Otorgamiento. Una vez constituidas y perfeccionadas las garantías cuando a ello hubiere lugar, se concederá la facilidad de pago a través de resolución motivada, la cual contendrá lo siguiente:

- a) La identificación plena del deudor o tercero que actúa a su nombre, su representante legal o apoderado.

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- b) Discriminación de las obligaciones, su naturaleza y valor.
- c) Monto total de la facilidad, que se obtiene de la sumatoria de la obligación, los intereses y los recargos a que hubiere lugar.
- d) Descripción de las garantías cuando deban ser otorgadas, las cuales deben encontrarse perfeccionadas, y su aceptación; o la relación de bienes denunciados por el deudor o tercero.
- e) Plazo concedido, modalidad de las cuotas y fecha de pago de cada una.
- f) Cláusula aceleratoria.
- g) Orden de suspender el proceso de cobro coactivo, si este se hubiere iniciado, y el levantamiento de las medidas cautelares, salvo que el deudor denuncie los bienes embargados como respaldo de la obligación.
- h) Orden de notificación personal o por correo al deudor o al tercero.

Parágrafo primero: En todos los casos el incumplimiento del infractor respecto a lo pactado en la facilidad de pago dará lugar a la sanción de no poder celebrar a futuro otros acuerdos de pagos.

Parágrafo segundo: Cuando dentro del proceso de cobro coactivo se encuentren retenidos títulos por los embargos ordenados y estos igualen o superen el monto de la deuda, no habrá lugar a realizar acuerdo de pago. Así mismo, se permitirá la aplicación de títulos embargados para el pago de la cuota inicial y abonos.

Artículo 35. Criterios para calificar la capacidad de pago de los deudores. En los casos que se requiera, para proceder a exigir la constitución de una garantía ofrecida en una facilidad de pago, el respectivo funcionario ejecutor podrá calificar la capacidad de pago de los deudores, entre otros con los siguientes documentos:

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Para entidades de derecho privado. Aportar los estados financieros legalmente soportados por el deudor o interesado, en los cuales se demuestre la solvencia económica de la empresa, certificados de tradición y libertad de bienes, los cuales deberán ser aportados por el interesado. Dichos certificados no deben tener vigencia mayor a treinta (30) días.
- Para personas naturales. Certificado de ingresos y retenciones y/o certificados de libertad y tradición de inmuebles o documento de propiedad de automotores, declaración de renta y demás documentación que demuestre solvencia económica, dichos certificados no deben tener vigencia mayor a treinta (30) días.

Artículo 36. Modificación. La facilidad de pago es única y no termina sino con la cancelación de la obligación en ella contenida o la efectividad de la cláusula acceleratoria. No obstante, podrá modificarse la facilidad mediante acto administrativo motivado, para asegurar el recaudo de la cartera, cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

1. Cuando el deudor o tercero a nombre de éste, realice abonos extraordinarios para disminuir el monto de la cuota o el plazo concedido.
2. Cuando por solicitud del deudor y a juicio del funcionario competente, se modifique o reduzca la garantía, o se ofrezca nuevo respaldo de la deuda, siempre que estas sean suficientes para cubrir, en caso de incumplimiento el saldo que falte por pagar.

El acto administrativo que modifica deberá contener los datos establecidos en el artículo anterior y las nuevas garantías ofrecidas. Para la determinación del plazo deberá sumarse el valor que restare por pagar de la facilidad inicial más las nuevas obligaciones o abonos extraordinarios.

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 37. Ampliación del plazo. Podrá ampliarse el plazo otorgado en la facilidad de pago a solicitud del interesado, siempre que se demuestren circunstancias excepcionales que impidan pagar las cuotas en las fechas previstas en el acto administrativo y que no falte menos de un (1) mes para su vencimiento, sin que la ampliación exceda del término máximo. La ampliación del plazo se hará a través de acto administrativo motivado, en el cual se determinarán los intereses y actualizaciones generadas desde el incumplimiento hasta la fecha de su ampliación.

Artículo 38.- Cláusula Aceleratoria. Los actos administrativos a través de los cuales se otorga la facilidad de pago, su modificación o ampliación, contendrán en su parte resolutive cláusula aceleratoria, a través de la cual se podrá declarar el incumplimiento y vencimiento anticipado de la totalidad de la obligación, cuando el deudor incumpla el pago de dos (2) de las cuotas pactadas, dando así por extinguido el plazo convenido y haciendo exigibles las cuotas pendientes, más los intereses que se generen. Igualmente se hará efectiva la cláusula aceleratoria cuando el deudor no cancele oportunamente las obligaciones que surjan con posterioridad al otorgamiento de la facilidad de pago.

Así mismo, dará lugar a la terminación del plazo concedido en el acuerdo de pago:

- a) No acreditar en forma anual la renovación de las pólizas de seguro contra todo riesgo que deben proteger los bienes que han sido aceptados como garantía y así lo ameriten.
- b) Haber sido embargado el bien recibido como garantía por acreedor de mayor privilegio.

Artículo 39. Incumplimiento de la facilidad para el pago. Una vez comprobado el incumplimiento, o se determinare la configuración de alguna de las cláusulas aceleratorias,

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el funcionario competente para generar el control, requerirá a través de oficio al deudor, terceros solidarios o garantes, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles cancele las cuotas atrasadas o las obligaciones que surgieron con posterioridad.

Vencido el término anterior sin que se haya acreditado el pago de las obligaciones, el funcionario responsable del control de las facilidades de pago proyectará la resolución que la dejará sin efecto, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada, y la enviará para la firma del funcionario competente.

En caso de que el respaldo de la facilidad sea la denuncia de bienes se ordenará como medida preventiva, su embargo y secuestro o retención para su posterior remate. Cuando el respaldo sea una garantía personal, se dejará constancia de que el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar se reserva el derecho de perseguir al garante y al deudor solidariamente, a fin de obtener el total de la deuda o el saldo insoluto.

La resolución que declara sin vigencia el plazo concedido deberá contener:

- La indicación de las cuotas y las obligaciones surgidas con posterioridad dejadas de cancelar a pesar del requerimiento formulado.
- EL saldo insoluto.
- La orden de hacer efectivas las garantías.
- La orden de notificación de la providencia al deudor, al tercero solidario y/o garante cuando fuere el caso, indicándole el recurso que legalmente procede, dentro de qué término y ante qué funcionario debe interponerse.

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ejecutoriada la resolución que declara sin vigencia la facilidad concedida, deberá iniciarse en forma inmediata el procedimiento de cobro coactivo para hacer efectivas las garantías ofrecidas para el cumplimiento de las obligaciones.

Cuando en cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo, se otorgue facilidad para el pago, deberá suspenderse el proceso, respecto de las obligaciones objeto de la misma.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento de la facilidad para el pago, deberá reanudarse el procedimiento, si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda garantizada o en su defecto se podrá emitir Resolución de mandamiento de pago en los casos en que con anterioridad a la celebración de la facilidad de pago no se haya proferido el mismo.

Artículo 40. Notificación Los actos administrativos que otorgan facilidad de pago, los que la modifiquen o amplíen el plazo, los que declaran el incumplimiento y los demás actos relacionados, deberán ser notificados en la forma establecida en el numeral 8, del artículo 34 de este manual.

Artículo 41. Recursos. Contra los actos que otorgan facilidad de pago, los que la modifiquen o amplíen el plazo, los que declaran el incumplimiento y los demás actos relacionados, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo expidió. El recurso debidamente interpuesto se resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su interposición.

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 42. Desembargo por facilidad de pago. Una vez celebrado el acuerdo de pago y cargado al software interno de la entidad, el Profesional encargado del Área de Gestión Administrativa y Financiera lo reportará en la plataforma del SIMIT, y posteriormente remitirá los documentos debidamente diligenciados al Área de Gestión Cobro, quienes adelantarán el proceso de desembargo, a través de resolución motivada, siempre y cuando los bienes afectados con la medida no sean los mismos ofrecidos como garantía.

Artículo 43. Intereses en facilidades de pago. Conforme al marco normativo aplicable a las facilidades de pago, estas no suspenden el cobro de intereses por mora y en consecuencia estos se generarán entre tanto subsista capital en mora. Es de resaltar que el otorgamiento de una facilidad de pago comporta que la Administración concede un plazo a un deudor bajo la premisa de que en su contra no se continúe la ejecución coactiva, sin que esto implique cesación en la causación de intereses o variación de la tasa.

Artículo 44. Control de las facilidades de pago. Otorgada la facilidad de pago, se deberá realizar un seguimiento permanente para controlar el cumplimiento tanto de las cuotas determinadas en ella como de las obligaciones surgidas con posterioridad a la notificación de la misma. Cuando el pago de las cuotas se efectúe con posterioridad a las fechas fijadas en la resolución que concedió la facilidad, y aún no se hubiere declarado sin vigencia, deberán liquidarse intereses moratorios causados a la fecha del pago.

**CAPITULO VI
DE LAS COSTAS Y GASTOS**

Artículo 45. De las costas y gastos procesales. Las costas procesales constituyen el

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

medio por el cual se genera el cobro de los gastos administrativos inherentes al proceso de cobro coactivo del ejecutado, para lo cual se fijan sumas pecuniarias las cuales deberán ser canceladas por el ejecutado al realizar la cancelación efectiva de su obligación, son impuestas como una sanción por el no pago anticipado de las obligaciones al iniciar la etapa de cobro coactivo.

Artículo 46. La ejecución de la apertura de proceso de cobro coactivo de infracciones de tránsito pertenecientes al Instituto departamental de Tránsito del Cesar, generarán un valor relativo a Costas procesales y gastos de cobranza el cual podrá ser lo correspondiente hasta al 20% del valor total de lo adeudado.

Al momento de realizar la liquidación de las costas, se deben considerar: los gastos correspondientes al arancel, honorarios de auxiliares de la justicia, pago de expensas y honorarios. (Artículos 362 a 364 del CGP).

Se hace necesario precisar, que la objeción que pueda hacer el ejecutado de respecto de la liquidación del crédito y costas, sólo puede referirse a inconformidades sobre la fórmula de liquidación empleada o errores aritméticos o numéricos o sobre los conceptos que se están liquidando, puesto que ya tuvo la oportunidad procesal para manifestar su inconformidad respecto de aspectos sustanciales del proceso, como son las excepciones contra el mandamiento de pago. En caso de existir dineros embargados, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas, se ordenará el fraccionamiento o la aplicación de los títulos hasta la concurrencia del valor liquidado. Si el sueldo se encuentra embargado, el pagador deberá continuar entregando los valores embargados hasta cubrir la totalidad de la obligación. (Artículo 447 CGP)

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**CAPITULO VII
MEDIDAS CAUTELARES**

Artículo 47. Constituyen el medio preventivo y anticipado a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, de garantizar el cumplimiento de una obligación, para lo cual posee diferentes medios por los cuales realizar el cobro ejecutivo de las obligaciones. Dichas medidas como se describirán a continuación, implicarán medios interadministrativos de búsqueda del pago del deudor, de esta manera, las medidas cautelares serán aplicadas al procedimiento, de acuerdo a lo contemplado en el Código General del Proceso, Estatuto Tributario Nacional y el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales facultan el uso de las medidas existentes para así buscar la ejecución de las sumas pecuniarias a favor de la entidad.

Artículo 48. Las medidas cautelares, constituyen el medio preventivo por el cual se garantiza el cumplimiento de dicha obligación, a partir de la imposición de gravámenes en los bienes del deudor con el fin de generar la satisfacción de la obligación a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar.

Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario competente podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. Para este efecto, el funcionario competente podrá identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 240, numeral 1°, del E.T.N

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas. Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

Artículo 49. De forma transversal el artículo 594 del Código General del Proceso enuncia los bienes considerados como inembargables, no obstante ello, refiriéndose a recursos de entes y entidades territoriales, los regímenes del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001), Sistema General de Regalías (Ley 1530 de 2012) y Organización y Funcionamiento de los Municipios (Ley 1551 de 2012), en tratándose a recursos con origen y destinación específica, asignan una protección especial para garantizar que la Administración cuente con los recursos necesario para el cumplimiento de los cometidos estatales. De igual forma, el Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 100 de 1993 determinan la protección de inembargabilidad respecto del salario mínimo, prestaciones sociales y cuotas pensionales. Es preciso resaltar que aun cuando existe una protección asignada por la ley frente a bienes y recursos, el mismo artículo 594 del CGP y la sentencia C 1154 de 2014 de la Corte Constitucional, describen excepciones y permiten la afectación de bienes protegidos, bajo el cumplimiento de características puntuales. Por su parte, el Estatuto Tributario Nacional prevé en el artículo 837-1 la inembargabilidad de hasta la suma equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorro más antigua del deudor, al igual que prohíbe que en los procedimientos de ejecución coactiva se embarguen bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

o con afectación a vivienda familiar y las cuentas de depósito en el Banco de la República.

Artículo 50. Del embargo de Bienes Inmuebles. De acuerdo a lo contemplado en los Artículos 539 del Código General del Proceso y 839 del Estatuto Tributario Nacional, el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, realizará la respectiva investigación de bienes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual, se deberá realizar la individualización de los bienes del deudor, identificando entre otros:

1. Tipo de bien
2. Ubicación
3. Titular del derecho real de dominio
4. Tipo de gravámenes existentes en los inmuebles
5. Circulo al que pertenece el inmueble

Artículo 51. Realizada la investigación de los bienes inmuebles, e individualizado el mismo, profesionales y/o funcionarios encargados del Cobro Coactivo, emitirán los oficios correspondientes, donde se solicita el embargo de los bienes de deudor, indicando los valores por los cuales se realiza la imposición de la medida cautelar, área responsable del embargo, y facultades de levantamiento de la medida.

Artículo 52. Embargo de vehículos automotores. En lo relativo al embargo de vehículos, una vez realizada la apertura del proceso de Cobro Coactivo, y dictada la resolución de investigación y embargo de bienes, los profesionales y/o funcionarios de cobro coactivo, realizarán el envío de los oficios correspondientes al organismo de Tránsito, en donde se hallen vehículos registrados de propiedad del deudor, una vez enviados los oficios, se

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

solicitará al organismo de Tránsito correspondiente, para que expidan el certificado de tradición del vehículo, donde conste el embargo realizado. De ser exitoso el embargo, se oficiará a la SIJIN, con el objetivo de realizar el secuestro del vehículo, con el objetivo de efectivizar la medida cautelar.

Artículo 53. Embargo de salarios. Podrán ejecutarse embargo sobre los salarios de los deudores, para lo cual, se deberá identificar al empleador del ejecutado y se impartirá una posterior orden de embargo del salario, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, sin violar de modo alguno lo establecido en los artículos 154 y S.S. del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 54. Embargo de cuentas bancarias. En lo relativo al embargo de cuentas bancarias, se realizará la congelación de los fondos existentes en las cuentas bancarias de propiedad del ejecutado, sin realizar debito alguno del dinero existente en la cuenta, para lo cual, se tomará como base, la Resolución de embargo y se proferirán oficios a los bancos donde se solicite la inscripción de la medida cautelar en las cuentas corrientes y de ahorros del ejecutado. Dicha medida solo será levantada en el momento en el que se realice la cancelación efectiva de la obligación, para lo cual, la Oficina de Cobro Coactivo, librará los oficios correspondientes, indicando los datos de identificación del ejecutado, resolución que ordenó la inscripción de la medida y así mismo, la resolución que ordena el levantamiento de la medida cautelar.

Artículo 55. Límite de Embargabilidad. Conforme lo establece el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, el límite de la medida cautelar de embargo será del doble del capital de la obligación adeudada más sus respectivos intereses y su determinación se hará tomando

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el capital y los intereses moratorios adeudados a la fecha en que se dicte la orden de embargo. En todo caso, al dictar una medida cautelar de embargo debe encontrarse identificado el bien a embargar y el límite de cuantía, y así se debe informar a la entidad encargada de realizar el registro. En los casos en que se embarguen remanentes o recursos ciertos que permitan acceder de forma directa a dineros en una fecha establecida, el funcionario ejecutor podrá dictar la medida por el valor líquido de la obligación, para que no se requiera del fraccionamiento de títulos de depósito al momento de disponer de los recursos.

Artículo 56. Del secuestro de bienes. El secuestro de bienes, es aquel acto mediante el cual la administración realiza la aprehensión material de los bienes del deudor con miras a buscar la satisfacción de las obligaciones a favor de la misma, para lo cual determina el lugar de depósito del mismo y quien tendrá la custodia y guarda del mismo. El secuestro de bienes, podrá efectuarse siempre y cuando se haya realizado embargo del bien anterior al secuestro, con el objetivo de darle completa publicidad a los actos y otorgarle al ejecutado la posibilidad de realizar el pago de la obligación. En todo caso, se deberá observar lo contemplado en el artículo 839-4 del Estatuto Tributario Nacional, en lo relacionado con la relación costo beneficio de la medida de embargo y secuestro, para en caso tal, decretar el levantamiento de los embargos decretados, en aras de evitar perjuicios a la parte ejecutada.

Parágrafo: En el momento en cual se genere la satisfacción de la obligación por parte del deudor, se procederá a ordenarse el levantamiento de los embargos ordenados, en tal sentido, se librarán los correspondientes oficios que ordenan el desembargo a las entidades en las que se hayan efectuado embargos a bienes de titularidad del deudor.

Artículo 57. Títulos. La cuenta bancaria de la entidad se alimenta de los embargos que

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sean efectuados a las cuentas de ahorro y saldos bancarios del ejecutado en las diferentes entidades financieras como consecuencia del proceso de cobro coactivo que adelanta el Área de Gestión Financiera y Administrativa de IDTRACESAR, es decir, que se acredita básicamente, con providencia que decreta el embargo de cuentas bancarias y similares de los contribuyentes ejecutados y demás embargos en dinero en efectivo. Igualmente, con las consignaciones de terceros, cómo postores, para poder participar en diligencias de remates, así como los dineros recaudados mediante el remate. En caso de que prospere el proceso de jurisdicción coactiva a favor de la Entidad, ya sea mediante la orden de seguir adelante con la ejecución o mediante la resolución que resuelve las excepciones y ordena la ejecución, se debe realizar el procedimiento de aplicación y/o fraccionamiento de los títulos de depósitos judiciales en coordinación con el director de IDTRACESAR. En caso contrario, cuando el proceso ha sido fallado o han prosperado las excepciones a favor del ejecutado, debe realizarse el procedimiento de devolución de títulos, el director, debe endosar el título de depósito judicial a favor del contribuyente.

Artículo 58. Trámites que se deben realizar respecto de los títulos. Conforme a las particularidades que presente un procedimiento de cobro coactivo que tenga asociados títulos de depósito judicial, pueden presentarse situaciones que requiere de determinaciones de orden procesal para disponer de estos, así:

- a) Aplicación:** En los casos en que se haya liquidado el crédito como efecto de la orden de seguir con la ejecución o de la autorización previa del deudor y el valor del título de depósito sea inferior o igual al monto líquido de la obligación, mediante acto administrativo se dispondrá la aplicación a favor del beneficiario.

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- b) Fraccionamiento:** En los casos en que se haya liquidado el crédito como efecto de la orden de seguir con la ejecución o de la autorización del deudor y el valor del título de depósito judicial sea superior al monto líquido de la obligación, mediante acto administrativo el funcionario ejecutor dispondrá el fraccionamiento del título originario en dos o más títulos, conforme se requiera para satisfacer la obligación. También tendrá lugar el fraccionamiento cuando se requiera atender medidas de embargo externas que sean inferiores al valor del depósito.
- c) Devolución o entrega al ejecutado:** En los casos en que, por eventos procesales como pago, prescripción o pérdida de ejecutoriedad, no se requiera el título originario, o el que representa el remanente o no pueda hacerse efectivo por restricción legal, el funcionario ejecutor dispondrá mediante acto administrativo la entrega al deudor.
- d) Devolución a postor:** En los casos en que como efecto de una diligencia de remate se consignen posturas por parte de terceros a los que no les sea adjudicado el bien, se les restituirá el valor representado en el título en los términos establecidos en el Código General del Proceso, según remisión del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 59. Avalúo. El avalúo es la estimación del valor de una cosa en dinero, es decir, fijar un precio a un bien susceptible de ser vendido o comercializado, que debe efectuarse en cualquier momento una vez practicados el embargo y secuestro de los bienes y en todo caso antes de que se ordene el remate. La práctica del avalúo es innecesaria y no hay lugar a ella cuando es dinero lo embargado o bienes muebles que se coticen en bolsa, en donde basta allegar una certificación actualizada sobre su valor en bolsa. En el proceso administrativo de cobro el avalúo se puede realizar en dos (2) momentos procesales

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

diferentes:

a) Práctica del embargo y/o secuestro. Es el que efectúa el funcionario ejecutor al momento de realizar el embargo y/o practicar el secuestro, previsto en el inciso primero del artículo 838 del Estatuto Tributario, norma cuya finalidad es evitar que el valor de los bienes embargados exceda del doble de la deuda más los intereses, limitación que puede estar contenida en la providencia de trámite mediante la cual se dispone el embargo de los bienes. No obstante, el ejecutado podrá aportar dentro de la diligencia de secuestro las facturas de compra, libros de contabilidad, u otros documentos que den una noción del valor de los bienes, que le permitan solicitar reducción de la medida cautelar.

b) Avalúo con fines de remate. Es el avalúo que se practica dentro del proceso con el propósito de fijar el valor por el que los bienes saldrán a remate. Este avalúo debe ordenarse cuando los bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y resueltas las eventuales oposiciones. La oportunidad procesal en que se practica es posterior a la ejecutoria de la resolución que ordena seguir adelante la ejecución.

Artículo 60. Contratación de expertos. Cuando el caso particular exija un concepto técnico, científico o artístico amplio y detallado, se podrá contratar expertos para el caso específico, conforme lo autoriza el artículo 843-1 del Estatuto Tributario Nacional. El acto por el que se nombre un perito externo se motivará debidamente expresando las razones por las cuales hubo lugar a tal designación y acreditando la experiencia e idoneidad profesional del mismo. Acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, el avalúo de los bienes embargados, lo hará el funcionario

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE
MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE
RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL
CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ejecutor teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Artículo 61. Objeción del avalúo. Si el ejecutado no está de acuerdo con el avalúo realizado por el funcionario ejecutor, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, podrá solicitar uno nuevo con intervención de perito, a quien deberá pagarle los honorarios provisionales que se fijan en el proveído que lo designa, antes de su posesión, y hecho el avalúo pericial, contra este posterior avalúo no procede recurso alguno. (Artículo 838 Estatuto Tributario). Los honorarios del perito, se establecerán según las tarifas que establezca la administración y en lo pertinente, se seguirán los lineamientos del Código General del Proceso. (Artículos 363 y 364 CGP).

Artículo 62. Remate de bienes. Conforme lo dispone el artículo 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, en esta materia se observarán las disposiciones del Código General del Proceso, que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes, el cual prevé en su artículo 448, los requisitos necesarios para dictar el auto que fija fecha para llevar a cabo la diligencia del remate. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE
MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE
RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL
CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

prendarios. El funcionario ejecutor realizará el control de legalidad en el auto que ordene el remate, con el fin de sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base del remate, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. Si quedare desierta el remate se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 del CGP.

Artículo 63. Publicación del remate. De conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, con el fin de anunciar el remate al público se incluirá un listado el cual se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad, o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el funcionario ejecutor. El listado deberá publicarse el día domingo, verificando que haya como mínimo diez (10) días entre la fecha de la publicación y la fecha señalada para el remate. Antes de la apertura del remate, se agregará al expediente una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Artículo 64. Diligencia de remate. Conforme lo indica el artículo 839-2 del Estatuto Tributario, el remate de bienes se llevará a cabo con sujeción a las normas que, del Código General del Proceso, artículos 452 y siguientes. El día y la hora del remate, el secretario o el funcionario ejecutor encargado de realizar el remate debe anunciar el número de sobres recibidos con anterioridad y solicitará a los presentes para que hagan la presentación de sus ofertas en sobre cerrado, dentro de la hora siguiente. Además de la oferta suscrita, el sobre deberá contener el depósito para hacer postura, cuando fuere necesario. La oferta realizada es irrevocable. Una vez transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, se deben abrir los sobres y realizar la lectura de las ofertas que reúnan los requisitos anteriormente

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

señalados. Y se debe adjudicar el bien al mejor postor. Si existiere un empate, en caso que se encuentren presentes, se les indicara que pueden incrementar su oferta con el fin de adjudicar el bien al mejor postor. Si ninguno de los postores empatados incrementa su oferta, el bien se adjudicará a aquel que haya presentado primero la oferta. Se pueden alegar las irregularidades presentadas hasta antes de la adjudicación de los bienes, por parte de los interesados. En la misma diligencia, se debe ordenar la devolución de las sumas depositadas a quienes consignaron y no les fue adjudicado el bien, toda vez que lo depositado por el rematante se reservara como garantía de sus obligaciones.

En caso de no poder adelantar la diligencia de remate se ordenará en forma inmediata la devolución del dinero. Si el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, y para el pago de la obligación es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas. En caso de tener carácter de litigiosa la cosa rematada, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso. Si quien actúa en la diligencia o solicita la adjudicación es un apoderado, se requiere facultad expresa. Nadie podrá postular por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

En el acta de remate debe constar:

- a) La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
- b) Designación de las partes del proceso.
- c) La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los
- d) postores.
- e) La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.

f) El precio del remate.

En caso de quedar desierta por falta de postores, se debe dejar constancia de ello.

Artículo 65. Diligencia de remate por comisionado. De conformidad con lo establecido en el artículo 454 del Código General el Proceso, se puede efectuar el remate por comisionado a través de un juez del lugar donde se encuentre el inmueble.

Artículo 66. Actuaciones posteriores a la diligencia de remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes de la Entidad, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere. Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el funcionario ejecutor improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa. Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes de la Entidad. Solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Artículo 67. Saneamiento de las nulidades y aprobación del remate. Con el fin de sanear las nulidades y proceder a la aprobación del remate, se deberán seguir las pautas establecidas en el artículo 455 del Código General del Proceso. Las irregularidades que no sean alegadas antes de la adjudicación y que puedan afectar la validez del remate, se entenderán saneadas. Cuando el rematante haya consignado el saldo del precio y presente el recibo de pago del impuesto de remate, en caso de que existiere, el funcionario ejecutor

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto.

Artículo 68. Repetición del remate y remate desierto. Se repetirá el remate o se declara desierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 457 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO VIII

**INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

Artículo 69. Régimen de Insolvencia. Cuando una persona natural no comerciante se acoja a este régimen, deberá radicar la solicitud al correo institucional del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Acuerdo de pago celebrado en Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio De Justicia y del Derecho o en cualquier notaría del país, que contenga de manera detallada las condiciones de pago de la deuda con esta entidad.
- b) Documento de identidad.

Realizado lo anterior, el Instituto se asegurará que la solicitud reúna los requisitos mencionados, y si es procedente, el Director emitirá resolución motivada que acogerá las condiciones pactadas en el Acuerdo de Pago, con relación a la deuda a favor de esta entidad, y, en consecuencia, diferirá la obligación hasta por el término máximo permitido por la Ley vigente que regule la materia, según lo estipulado en el mencionado documento. Dicho acto, deberá registrarse en el software interno de IDTRACESAR y reportar la novedad al SIMIT.

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo: Los intereses de la deuda estarán sujetos a los términos estipulados en los acuerdos de pago, y la prescripción de la deuda quedará interrumpida hasta el incumplimiento del acuerdo; si esto ocurriese el Instituto podrá reanudar las acciones de cobro, y el saldo total de la deuda se volverá a calcular, incluyendo los intereses acumulados.

CAPÍTULO IX

DE LA DEPURACIÓN JURÍDICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO NO VIGENTES

Artículo 70. En lo relativo a la depuración contable de la cartera no vigente, derivada de infracciones de tránsito de competencia de IDTRACESAR, la misma, será posible, siempre y cuando no se genere un detrimento patrimonial para la institución, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Se deberá crear ficha técnica de elaboración del plan de depuración contable, donde se encuentren entre otros: Nombre del proyecto, objetivos, desarrollo del proyecto, en donde consten las estrategias a desarrollar dentro del proyecto de depuración, causal de depuración, análisis del caso con el correspondiente análisis jurídico del mismo.
- Deberá realizarse, ficha de retención documental, en la cual consten los comparendos los cuales van a ser objeto del proceso de depuración contable de la cartera no vigente, indicando las características propias de cada comparendo, realizando la identificación plena del infractor, valor del comparendo, número de comparendo y fecha del mismo y demás relativas a la identificación del comparendo

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en la cartera del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar.

- Respecto a la implementación del proyecto de depuración contable de cartera no vigente, el funcionario a cargo del proyecto, deberán delimitar los extremos temporales a prescribir. Con el objetivo de cumplir con el principio de Publicidad, IDTRACESAR, informará a los entes de control del proceso de depuración contable de infracciones de tránsito, con el objetivo de hacer partícipes del proceso a entes tales como Procuraduría y Contraloría, para delimitar así los posibles responsables fiscalmente y disciplinariamente.
- Se informará a las dependencias relacionadas con el proceso de depuración, acerca del proceso adelantado, para lo cual, se vinculará a las oficina contable, jurídica, inspección y de control interno de IDTRACESAR, Así mismo, se informará SIMIT lo relacionado con el descargue de los comparendos que se encuentren vigentes en dicha plataforma, los cuales podrán generar Recomendaciones al proceso adelantado, las cuales serán debatidas y se decidirán si son acogidas o rechazadas por el Comité de cartera del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar.

Parágrafo 1: De esta manera, se presentará el proyecto de depuración contable el cual estará a cargo de la oficina administrativa y financiera de IDTRACESAR respectivamente, realizando una exposición detallada del proyecto a desarrollar al Comité de cartera, el cual adoptará los correctivos necesarios al proyecto y procederá a aprobarlo íntegramente, quedando de esta manera en firme la resolución realizada por dicho comité.

Parágrafo 2: La ejecución proceso de descargue contable de los comparendos objeto de depuración de la cartera no vigente perteneciente al IDTRACESAR, estará a cargo de la Oficina de administrativa y financiera de la institución siguiendo los procedimientos

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

establecidos para dicho fin.

Artículo 71. De la conformación del Comité de Cartera. El Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, para la ejecución de la depuración de la cartera no vigente derivada de comparendos por infracciones de tránsito, conformará el Comité de cartera el cual estará conformado por:

1. Director del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar
2. Profesional Universitario del Área de Inspección
3. Profesional Especializado del Área Administrativa y financiera
4. Profesional Especializado del Área Jurídica
5. El delegado para el cobro coactivo

**CAPITULO IX
DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

Artículo 72. El término de prescripción de la acción de cobro, será de tres años (3) conforme a lo establecido en el estatuto de tránsito Ley 769 de 2002, en concordancia con el de Estatuto Tributario Nacional y el mismo, se interrumpirá según lo señala el artículo 818, ibidem. Es por lo anterior que, conforme al tipo de títulos ejecutivos en cabeza del IDTRACESAR, por encontrarse contenidos en actos administrativos, el conteo del término iniciará a partir de la firmeza del mismo, conforme lo describe el numeral 4 del citado artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional. En todo caso para el análisis del término de prescripción, se observarán las normas especiales asociadas al otorgamiento de facilidades de pago, procedimientos concursales e intervenciones forzosas administrativas.

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 73. Interrupción de la prescripción en la acción de cobro. El término de prescripción de la acción de cobro podrá interrumpirse, de tal manera, que el hecho de la interrupción en los términos, generará nuevamente el conteo de los mismos 3 años de acuerdo a lo contemplado en la Ley 769 de 2002, en armonía con el Estatuto Tributario Nacional.

Son causales de interrupción del término de prescripción:

- La notificación del mandamiento de pago.
- El otorgamiento de facilidades para el pago.
- La admisión de solicitud de concordato La declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.
- Acto Administrativo que declara la improductividad de las medidas cautelares.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 841 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 20 y 72 de la Ley 1116 de 2006; Artículos 14, 55 y 58 de la Ley 550 de 1999 y el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como lo referente a el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante descrito en el Código General del Proceso.

Artículo 74. Contabilización del término de la prescripción. Prescripción especial del derecho a ejercer la acción de cobro respecto de las multas derivadas de infracciones de tránsito. El artículo 159 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, establece que el término de la prescripción de las sanciones que se imponen por violación

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

a las normas de tránsito es de tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago (con posterioridad al Decreto Ley 019 de 2012). Una vez interrumpido el término descrito en el artículo 159 de la Ley 769, se articula con la norma general del Estatuto Tributario Nacional y a partir del día siguiente al evento interruptivo, la administración contará con tres años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancias capaces de afectar el conteo del término.

Artículo 75. Prescripción general del Derecho a ejercer la acción de cobro coactivo.

En materia de obligaciones diferentes a multas por contravenir las normas de tránsito terrestre, el término de prescripción es de cinco años (5) conforme a lo establecido en el artículo 817 de Estatuto Tributario Nacional y se interrumpirá según lo señala el artículo 818, ibidem.

Artículo 76. Suspensión del término de prescripción de la acción de cobro.

El artículo 818 del Estatuto Tributario establece tres (3) causales de suspensión del término de prescripción, que no conllevan a la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo sino a la suspensión de la diligencia de remate, así:

1. Solicitud de revocatoria directa (Art. 829-1 del Estatuto Tributario)
2. Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada. (Artículo 567 del Estatuto Tributario).
3. Demanda de los actos administrativos definitivos de cobro coactivo ante la jurisdicción (Art 835 del Estatuto Tributario).

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar


Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suspensión en los términos, no implica la renovación de los mismos en su totalidad, si no que, por el contrario, la suspensión en los términos, genera la congelación de los términos durante el tiempo en el cual, el proceso se encuentra inmerso en una de las causales descritas anteriormente; superado dicho termino, se reanuda el conteo de los términos al momento en que se encontraban los mismos.

**CAPITULO X
TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO**

Artículo 77. Terminación del proceso. El proceso de cobro administrativo coactivo puede terminar por diferentes causas, así:

- a. Por el pago y/o solución de la totalidad de la (s) obligación (es) en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate.
- b. Por revocatoria del título ejecutivo, lo cual puede suceder cuando el demandado ha solicitado por la vía administrativa la revocatoria del acto administrativo que sirvió de título ejecutivo y se produce fallo favorable en firme.
- c. Es responsabilidad del área que emitió el acto administrativo mediante el cual se ordena la revocatoria del título, actualizar la información en los estados contables de la Entidad.
- d. Por prosperar una excepción en relación con todas las obligaciones a cargo de un ejecutado, caso en el cual la terminación del proceso se ordenará en la misma resolución que resuelve las excepciones.
- e. En caso de hallarse probada alguna de las excepciones previstas en el Estatuto Tributario, aun cuando no esté propuesta expresamente, se procederá a declarar de

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE
MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE
RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL
CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

oficio. Esta decisión deberá motivarse por medio de resolución, en la cual se fundamente las razones del caso especial, procediéndose a su notificación al ejecutado.

- f. Por declaratoria de nulidad del título ejecutivo, previa decisión en firme por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, casos en los cuales se dará por terminado el proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas.
- g. Por operar cualquiera de las causales de extinción de las obligaciones (artículo 1156 Código Civil).
- h. En la resolución que se decrete cualquiera de las causales de extinción de la respectiva obligación, se ordenará igualmente la terminación y archivo del proceso coactivo si lo hubiere, o el archivo de los títulos si no se hubiere notificado el mandamiento de pago.
- i. Por haberse suscrito acuerdo de Reestructuración de pasivos de que trata la Ley 550 de 1999 o un acuerdo de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006.

En todos los casos enunciados, se dará por terminado el proceso de cobro coactivo, se ordenará levantar las medidas cautelares proferidas, comunicándose oportunamente a las entidades en las cuales se produjo su registro, sin perjuicio de que se haya dispuesto el embargo de remanente alguno, caso en el cual se decidirá lo pertinente, así como el desglose de los documentos a que haya lugar y finalmente archivar el proceso. En la misma providencia de terminación del proceso, se ordenará el endoso y entrega de los títulos ejecutivos que sobren.

Artículo 78. Vacíos: En todo caso los aspectos de carácter legal y/o procedimental no previstos en el presente Decreto, serán suplidos por la aplicación de la normatividad

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar



Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resoluciones	Código: GCB-FR-04	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No R2502 DE 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° R0196 DEL 14 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

establecida por el Estatuto Nacional.

Artículo 79. Archivo de las diligencias. Si se conforma expediente, pero no se notificó el mandamiento de pago, se concluirá la gestión con una resolución de archivo que será de cúmplase. Además del archivo, en esta providencia se resolverán todas las situaciones pendientes, como el levantamiento de medidas cautelares, de las medidas de registro previstas en el artículo 719-1 del Estatuto Tributario y demás decisiones que se consideren pertinentes, caso en el cual se comunicará el auto a las entidades correspondientes y al ejecutado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar - Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2024



DIANA MARGARITA DAZA GONZÁLEZ
Directora

*Proyectó: SKAF- Profesional Especializado Área Gestión Jurídica
EARM- Profesional Especializado Área Activa y Financiera
Revisó: DMDG- Directora
Carpeta: Resoluciones 2024*

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutedetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar